

**APLICACIÓN DE CONTENIDOS DEL PROYECTO DE
“REFORMA” CONSTITUCIONAL RECHAZADO EN
EL REFERENDO DE 02/12/07**

Elaborado por los profesores:

**Victorino Márquez Ferrer
Luis Alfonso Herrera Orellana**

AGOSTO 2008

INTRODUCCIÓN

-El Gobierno Nacional, a lo largo de los años 2006 y 2007, dictó una serie de actos por los que dio inicio a la aplicación del socialismo como único modelo económico, del Poder Popular como nueva rama del Poder Público, de la nueva geometría del Poder, la nueva ética socialista y la creación de la Fuerza Armada Bolivariana, elementos éstos que fueron en su totalidad incluidos en la “reforma” constitucional de 2007.

-El 02/12/07, la mayoría de electores que participó en el referéndum que a tal efecto convocó el CNE, rechazó la “reforma” constitucional propuesta por el Presidente de la República y por la Asamblea Nacional, que preveía todos los elementos antes mencionados.

-A pesar del rechazo electoral a la “reforma” constitucional de 2007, el Gobierno Nacional, en ejecución de la Ley Habilitante y al ejercer sus potestades ordinarias, ha venido adoptando medidas dirigidas a la aplicación de elementos contenidos en dicha “reforma” constitucional.

-La Constitución de 1999 prevé un sistema de economía social de mercado (así reconocido por la Sala Constitucional), no contempla como rama del Poder Público al Poder Popular, constituye al Estado como federal y descentralizado y reconoce el derecho al libre desarrollo de la personalidad, entre otras libertades básicas.

INTRODUCCIÓN

-En los meses transcurridos de 2008, se han dictado varios Decretos con Fuerza de Ley, Decretos y Resoluciones (y tomado medidas no publicadas en G.O.) a fin de ampliar el control del Gobierno Nacional en sectores económicos que juzga estratégicos, y de excluir la participación del sector privado en dichos sectores.

-Asimismo, el Gobierno Nacional ha adoptado medidas dirigidas a consolidar el Poder Popular, a desarrollar la nueva Geometría del Poder y a impartir, a través de medidas educativas, la ética socialista, no obstante que para ello necesitaba la aprobación de la “reforma” constitucional, la cual fue rechazada el 02/12/07.

-El Gobierno Nacional, haciendo a un lado la voluntad popular expresada el día 02/12/07, ha venido, pues, dictando diversas medidas contrarias a la Constitución de 1999, a través de las cuales ha incorporado al ordenamiento jurídico contenidos de la “reforma” constitucional de 2007.

-La medida más clara de este proceder del Gobierno Nacional ha sido el anuncio en la G.O. No. 38.984, de 30/07/08 -y posterior publicación en Gacetas Extraordinarias-, de 26 Decretos con Rango, Fuerza y Valor de Ley, que no fueron objeto de consultas públicas y que incluyen numerosos contenidos del rechazado proyecto de “reforma” constitucional de 2007.

INTRODUCCIÓN

-El propósito de esta presentación es dar cuenta de la mayor parte de los actos del Gobierno Nacional y de la Asamblea Nacional por los que, antes y después del 02/12/07, se han venido incorporando al ordenamiento jurídico venezolano, en contra de lo establecido en la Constitución de 1999, principios y reglas el modelo productivo socialista, del Poder Popular, de la nueva Geometría del Poder, de la ética socialista y de la concepción politizada de la FAN contenidas en la “reforma” de 2007.

-Asimismo, es finalidad de este documento es alertar a los ciudadanos en general, sobre la adopción de una serie de regulaciones y medidas que fueron rechazadas por el pueblo venezolano el pasado 2 de diciembre de 2007 y que resultan violatorias de la actual Constitución, y de facilitar la identificación de los principios y reglas que resultan inconstitucionales en la abundancia de normativas que se examinan a lo largo de la presentación.

-Como quedará evidenciado, hasta la fecha, y al menos de manera parcial, cabe señalar que los contenidos de los artículos 70, 115, 136, 141, 156, 158, 184, 299, 305, 328 y 329 del bloque “A” de la “reforma” constitucional rechazada en diciembre de 2007, han sido incorporados al ordenamiento jurídico venezolano y son ley en el país en la actualidad.

I. APLICACIÓN DEL MODELO PRODUCTIVO SOCIALISTA

1) **G.O. N° 5.841, Extraordinario, de 22/06/07:** Decreto 5.384, con Rango, Valor y Fuerza de **Ley Orgánica de Creación de la Comisión Central de Planificación:**

-Su objeto es establecer “un modelo capaz de garantizar la satisfacción de las necesidades de la sociedad, logrando la suprema felicidad social, esto es, el modelo socialista”.

-Tiene como atribución “elaborar el mapa central de la estructura económica nacional, tanto estatal como privada, que sirva de base para planificar y controlar la construcción de un modelo socialista de desarrollo económico soberano y endógeno y sustentable.

-También se encargará de “articular y coordinar mecanismos de intercambio y distribución de la producción nacional, con base en las necesidades del pueblo y en los costos reales de producción por ramo, sector y unidad productiva, para la fijación de precios justos”.

I. APLICACIÓN DEL MODELO PRODUCTIVO SOCIALISTA

2) G.O. N° 38.567, de 20/11/06: Decreto N° 4.996, por el cual **se autoriza la transformación de la empresa Venezuela Industrial, S.A. (VENINSA), en la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA):**

-Se define como una “corporación estatal de empresas socialistas”, que se orienta por el “espíritu, principios y valores de la Revolución Bolivariana Socialista”.

-Tiene por objeto el fomento “de un modelo productivo intermedio” y la construcción “cooperativa de una economía socialista”.

I. APLICACIÓN DEL MODELO PRODUCTIVO SOCIALISTA

3) G.O. (no está publicado): Líneas Generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2007-2013:

-Parte de la confrontación entre un viejo sistema, el capitalismo, y un nuevo sistema, el socialismo, que propende a la supresión del viejo sistema y sus elementos constitutivos (la propiedad y la libertad económica).

-Contempla el Proyecto Ético Socialista Bolivariano, por el cual se construirá el hombre nuevo del Siglo XXI (socialismo y hombre nuevo son sinónimos).

-Establece que el Modelo Productivo Socialista lo conforman las Empresas de Producción Social, “germen y camino hacia el Socialismo del Siglo XXI”, y que habrán empresas del Estado y empresas capitalistas privadas.

-Afirma que la soberanía popular no puede ser representada; la voluntad popular no admite representación y que ha de prevalecer la democracia protagónica revolucionaria, para lograr el ejercicio directo de la soberanía.

I. APLICACIÓN DEL MODELO PRODUCTIVO SOCIALISTA

4) **G.O. N° 38.859 de 28/01/08:** Decreto N° 5.838, con Rango, Valor y Fuerza de **Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista:**

-Instituto Autónomo cuyo fin es “garantizar la conformación de un sistema agrario socialista” (art. 2), en el marco de la “planificación centralizada” a la que se alude en la Exposición de Motivos del Decreto-Ley, que procura “ampliar y fortalecer las atribuciones del Poder Público Nacional.

-Entre sus objetivos se encuentra el de financiar programas sociales dirigidos a fortalecer a aquéllas comunidades organizadas “cuya actividad principal se encuentre relacionada con el desarrollo agrario socialista” (art. 8.7).

-Entre los requisitos para obtener financiamiento por parte del Fondo, está el que la “actividad principal se encuentre relacionada con el desarrollo agrario socialista” (art. 22.2) y se cumpla con la responsabilidad comunal, la cual obliga a “brindar servicios comunitarios gratuitos de mecanización, transporte agrícola u otros relacionados (...) así como atender cualquier requerimiento que le haga la comunidad organizada”.

I. APLICACIÓN DEL MODELO PRODUCTIVO SOCIALISTA

5) **G.O. N° 5.877, Extraordinario, de 14/03/08:** Decreto N° 5.930, con Rango, Valor y Fuerza de **Ley de Pesca y Acuicultura**:

-Declara a la pesca, acuicultura y las actividades conexas de utilidad pública, interés nacional y social; y servicios públicos esenciales a las actividades de “producción, fabricación, importación, acopio, transporte, distribución y comercialización de los alimentos o productos de la pesca, acuicultura y sus actividades conexas sometidos a control de precios”; se prestan de forma “continua, eficaz, eficiente e ininterrumpida” (art. 4).

-Los pescadores artesanales de pequeña escala “contribuirán solidariamente con la entrega gratuita y directa a las personas de su comunidad en situación de exclusión social, de una parte del producto capturado en su faena diaria”; y los que no sean de pequeña escala “contribuirán solidariamente con la entrega gratuita y directa de una cuota de producto capturado en su faena de pesca a los órganos y entes del Estado con competencia en la materia” (art. 46).

-Los pescadores y acuicultores industriales “contribuirán solidariamente con la entrega gratuita y directa de, al menos, una cuota del 5% del producto” que capturen en su faena o actividad acuícola, al Estado (art. 47).

I. APLICACIÓN DEL MODELO PRODUCTIVO SOCIALISTA

6) **G.O. N° 5.877, Extraordinario, de 14/03/08:** Decreto N° 5.930, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura:

- El Ministerio con competencia en materia de pesca y acuicultura dará prioridad especial al desarrollo de unidades de producción socialistas de acuicultura rural, las unidades de producción socialista estarán dirigidas a “garantizar la disponibilidad suficiente, estable; oportuna y permanente de productos y subproductos de la pesca para atender las necesidades básicas de la población, local y nacional, entre otros, a través de la distribución e intercambio de los mismos por medio del trueque, los precios justos y solidarios” (art. 19).
- Los Consejos Comunales tienen la potestad de ejercer la contraloría social de las actividades de pesca, acuicultura y conexas, a tal efecto se le asigna las funciones de fiscalizar, vigilar y exigir el cumplimiento del régimen de control de precios de los alimentos o productos hidrobiológicos, a través de los Comités de Contraloría Social para el Abastecimiento (art. 76).
- Como órgano de gestión se establece el “Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura”, encargado principalmente de ejecutar y desarrollar la política nacional en la materia (art. 50).

I. APLICACIÓN DEL MODELO PRODUCTIVO SOCIALISTA

7) **G.O. 38.928, de 12/05/08**, Decreto No. 6.058 con Rango, Valor y Fuerza de **Ley Orgánica de Ordenación de las Empresas que Desarrollan Actividades en el Sector Siderúrgico:**

-Contempla una “expropiación administrativa”, que se caracteriza por, entre otras cosas, iniciarse con una declaratoria singular de utilidad pública y por prohibir la inclusión en el justiprecio o indemnización de los bienes que sean expropiados “el lucro cesante y los daños indirectos”.

-No prevé la obligación del ente expropiante de acudir a los tribunales si los afectados rechazan el justiprecio que fije la Comisión Técnica, a fin de entrar en posesión del bien, previo pago y sentencia judicial.

-Consagra, en definitiva, un procedimiento expropiatorio especial – con menos garantías- distinto al contemplado en forma general por la Ley de Expropiación (2002), lo cual violenta el derecho a la igualdad ante la ley

-Aclarar que “todos los hechos y actividades vinculados al presente Decreto (...) y las controversias que de los mismos deriven, estarán sometidas a la jurisdicción venezolana”, a fin de excluir los arbitrajes internacionales en casos de inversiones extranjeras.

I. APLICACIÓN DEL MODELO PRODUCTIVO SOCIALISTA

8) G.O. 5.886, Extra, de 18/06/08, Decreto No. 6.091 con Rango, Valor y Fuerza de Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Ordenación de las Empresas Productoras de Cemento:

-También contempla una “expropiación administrativa”, que se caracteriza por, entre otras cosas, iniciarse con una declaratoria singular de utilidad pública y por prohibir la inclusión en el justiprecio o indemnización de los bienes que sean expropiados “el lucro cesante y los daños indirectos”

-No prever la obligación del ente expropiante de acudir a los tribunales si los afectados rechazan el justiprecio que fije la Comisión Técnica, a fin de entrar en posesión del bien, previo pago y sentencia judicial (artículo 5).

-Consagra, en definitiva, un procedimiento expropiatorio especial distinto al contemplado en forma general por la Ley de Expropiación (2002), lo cual violenta el derecho a la igualdad ante la ley

-Establece un plazo perentorio de 60 días para lograr un acuerdo sobre la transferencia y el precio; y que vencido ese plazo sin que se logre un acuerdo, el Estado asumirá el control y la operación de las empresas sin ningún tipo de intervención judicial (artículo 8).

-Aclara que “todos los hechos y actividades vinculados al presente Decreto (...) y las controversias que de los mismos deriven, estarán sometidas a la jurisdicción venezolana”, a fin de excluir los arbitrajes internacionales en casos de inversiones extranjeras.

I. APLICACIÓN DEL MODELO PRODUCTIVO SOCIALISTA

9) **G.O. N° 5.889, Extra, de 31/07/08:** Decreto N° 6.701, con Rango, Valor y Fuerza de **Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria:**

Señala la exposición de motivos de este Decreto-Ley que se debe lograr superar “la desigualdad socioeconómica entre el campo y la ciudad, así como la concepción reductista de contemplar el campo en unidades de producción y no dimensionadas en unidades sociales de producción y consumo, para superar el hambre como elemento estructural capitalista”.

-También señala, que “este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica no tiene por objeto la simple supresión del libre mercado, como mecanismo de generación de riquezas, fuentes de empleo, comercialización de bienes y otras funciones que se le atribuyen pueda cumplir...”.

I. APLICACIÓN DEL MODELO PRODUCTIVO SOCIALISTA

9) G.O. N° 5.889, Extra, de 31/07/08: Decreto N° 6.701, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria:

-El Ejecutivo Nacional por “motivos de seguridad agroalimentaria” puede decretar la adquisición forzosa de los bienes necesarios para realizar cualquiera de las actividades de la cadena agroalimentaria, sin sujetar la toma de posesión de esos bienes a que se dicte una sentencia que fije el justo precio (3°).

-Se crean territorios “agrícolas” según la capacidad de producción agrícola y de los rubros “a producir”, para evitar excesos y déficit; el Ejecutivo Nacional y los Consejos Comunales definirán prioridades de consumo (arts. 13, 35 y 36).

-Se delega en un Reglamento a ser dictado por el Presidente de la República, la creación de las reservas estratégicas de alimentos. No se aclara si la contribución del sector privado a la reserva es gratuita o remunerada (art. 24 y ss).

-La custodia de la reserva estratégica de alimentos es asignada a la Milicia Nacional Bolivariana (art. 29).

-Se prevé un orden de prioridad para colocar productos e insumos agrícolas, que establecerán el Ejecutivo Nacional y los Consejos Comunales al igual que el nivel de consumo comunal por rubro (35 y 36).

I. APLICACIÓN DEL MODELO PRODUCTIVO SOCIALISTA

9) **G.O. N° 5.889, Extra, de 31/07/08:** Decreto N° 6.701, con Rango, Valor y Fuerza de **Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria:**

-Se sujeta la importación de alimentos a que el Ejecutivo Nacional verifique que no haya producción nacional o que ésta sea insuficiente (salvo causa de interés general) y la exportación de alimentos a la verificación de que haya producción nacional, a que la demanda interna esté satisfecha y exista excedente (art. 60)

-Crea medidas “preventivas” como: suspensión del intercambio, distribución o venta de productos o prestación del servicio, comiso, destrucción de mercancías, requisición u ocupación temporal de los establecimientos, cierre temporal del establecimiento, suspensión temporal de licencias, permisos o autorizaciones y toda otra necesaria para garantizar el abastecimiento de los alimentos (art. 147)

-La Ley responde a un enfoque profundamente punitivo de la actividad privada (ver art. 114 y 147, entre otros).

I. APLICACIÓN DEL MODELO PRODUCTIVO SOCIALISTA

10) **G.O. N° 5.889, Extra, de 31/07/08:** Decreto N° 6.092, con Rango, Valor y Fuerza de **Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios:**

-Dispone que el Ejecutivo Nacional podrá iniciar la expropiación de los bienes (no solo alimentos sino cualquier bien) sin que medie para ello declaratoria de utilidad pública e interés social por parte de la Asamblea Nacional (art.5) .

-Elimina término “público” y solo habla de “servicios esenciales”; mantiene las notas características de los servicios públicos como obligatorias a este tipo de servicios esenciales; permite al Ejecutivo Nacional adoptar medidas preventivas cuando los servicios esenciales se presten incumpliendo con esas notas (continuidad, regularidad, eficacia, eficiencia, de forma ininterrumpida; art. 6) .

-El concepto de publicidad incluye el de propaganda, y se modifica lo que hasta la fecha se entendía por publicidad engañosa, al referirla como aquella que induzca, ya no al error, sino al “**consumismo**” (art. 7.8).

-Crea medidas “preventivas”, sin especificar por cuánto tiempo y sobre la base de presunciones, la toma de posesión de bienes y de los medios de transporte, la ocupación y operatividad temporal (posesión inmediata del bien) y toda otra necesaria para garantizar el bienestar colectivo de manera efectiva, oportuna e inmediata; sólo existe indemnización del afectado en caso de error (art. 111).

I. APLICACIÓN DEL MODELO PRODUCTIVO SOCIALISTA

11) **G.O. N° 5.889, Extraordinario, de 31/07/08:** Decreto N° 5.999, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo:

-En la Exposición de Motivos el turismo se concibe en el marco del “necesario renacer de una nueva ciudadanía y un nuevo ciudadano (...) cuyos valores éticos (...) se abren paso hacia la nueva sociedad socialista”.

-Se afirma que “las relaciones sociales de producción deben estar basadas en formas de propiedad social, que comprenden la autogestionaria, asociativa y comunitaria (...) La política de inclusión económica y social forma parte del sistema de planificación, producción y distribución orientado al socialismo, donde lo relevante es el desarrollo progresivo de la propiedad social sobre los medios de producción...”.

-Se dice que “el desafío consiste en hacer del turismo un instrumento para un nuevo horizonte de valores, donde lo colectivo sea el eje de la gestión turística”; se habilita al Presidente a trasladar los feriados del martes, miércoles o jueves, a lunes o viernes para impulsar el turismo interno (7).

I. APLICACIÓN DEL MODELO PRODUCTIVO SOCIALISTA

12) **G.O. N° 5.890, Extra, de 31/07/08:** Decreto N° 6.130, con Rango, Valor y Fuerza de **Ley para el Fomento y Desarrollo de la Economía Popular:**

-Se incluyen las formas “comunitarias” (impedidas de obtener lucro) que se proponían en la “reforma” (art. 70), como las “empresas comunitarias”, que se llaman “organizaciones socioproductivas comunitarias” (OSC) (art. 9°). En la Ley para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria se contemplan las empresas de propiedad social directa o comunal y propiedad social indirecta (art 5).

-Se definen los “mercados de trueque comunitario” como “espacios locales destinados periódicamente al intercambio justo y solidario de saberes, bienes y servicios”, y se obliga a las OSC a dar primacía a las personas y al trabajo sobre el capital en la distribución de sus excedentes (art. 15).

-Se crea un sistema de intercambio alternativo al oficial (que usa el bolívar) “con prohibición de prácticas de carácter financiero, como el cobro de interés o comisiones” (art. 13).

-Se crean varias formas de trueque, se regula toda la estructura de las OSC y las Asambleas de “Prosumidores”, se establece sanción penal al incumplimiento y se crea una moneda comunitaria paralela (al bolívar) con valor local (art. 31).

II. CREACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PODER POPULAR

1) **G.O. N° 5.852, Extraordinario, de 05/10/07:** Decreto con Rango, valor y Fuerza de **Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas:**

-Atribuye a Consejos Comunales competencias propias de los Municipios, al establecer que “el ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana establecerá los lineamientos para que las Alcaldías, previa opinión favorable y vinculante del respectivo Consejo Comunal, otorgue los permisos para expendio de licores y fije los horarios respectivos” (art. 48).

-Los Municipios deberán obtener la aprobación del Consejo Comunal, que no integra el Poder Público Municipal y está conformado por ciudadanos, para ejercer su potestad administrativa y su potestad tributaria, cuyo origen está en la Constitución.

II. CREACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PODER POPULAR

2) **G.O. N° 38.840, de 28/12/07:** Providencia N° SNAT/2007/0890, por la cual se dispone que las comunidades organizadas, podrán coadyuvar gratuitamente con el (SENIAT, en el ejercicio de las facultades de verificación de deberes formales conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario:

-Prevé que las comunidades organizadas podrán coadyuvar gratuitamente con el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) en el ejercicio de las facultades de verificación de deberes formales conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario (art. 1).

-Establece que las Gerencias Regionales de Tributos Internos facultarán a las comunidades organizadas que cumplan los requisitos establecidos al efecto, para que verifiquen el cumplimiento de los deberes formales por parte de los contribuyentes; estarán habilitadas para solicitar información a los contribuyentes y sustanciar expedientes administrativos (art. 4).

-Las Gerencias Regionales de Tributos Internos impondrán sanciones con base en el contenido de los expedientes sustanciados por las comunidades organizadas (art. 5).

II. CREACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PODER POPULAR

3) **G.O. N° 38.862, de 31/01/08:** Decreto N° 5.835, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto N° 5.197, con Rango, Valor y Fuerza de **Ley Especial de Defensa Popular Contra el Acaparamiento, la Especulación, el Boicot y Cualquier Otra Conducta que Afecte el Consumo de los Alimentos o Productos Declarados de Primera Necesidad o Sometidos a Control de Precio (DEROGADO, sustituido por DL de Seguridad y Soberanía Alimentaria y por DL de Acceso a Bienes y Servicios, ver infra)**:

-Se le atribuye a los Consejos Comunales potestad de supervisar y fiscalizar como si se tratase de órganos de la Administración (verificar condiciones de continuidad y eficacia) y “velar” por la ejecución de medidas (art. 7.1 y 7.8).

-Participan en la imposición de multas y otras medidas administrativas que aplica el INDECU a los particulares sujetos al Decreto-Ley (art. 15 y 16).

-El Fondo Nacional de los Consejos Comunales recibirá el producto de lo que se recaude por aplicación y cobro de multas y por venta de bienes que se hayan comisado o “trasladado” por supuesto acaparamiento (art. 17).

II. CREACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PODER POPULAR

4) **G.O. N° 38.863 del 01/02/08**: Resolución N° DM/037/2008, mediante la cual se incorpora a los Consejos Comunales en las labores de formación, actualización y control del Registro Agrario:

-Se habilita a los Consejos Comunales a que soliciten a otros particulares información relativa a “identificación completa del grupo familiar que ocupa el predio”, “identificación completa del propietario”, “datos socioeconómicos del grupo familiar” y “descripción del predio y de las bienhechurías” que se estén sobre aquél para formar el Registro Agrario (art. 2).

-La información que recaben los Consejos Comunales, podrá emplearla el INTI “para sustanciar procedimientos de Adjudicación de Tierras, Garantía de Permanencia, Declaratoria de Tierras Ociosas, Certificación de Finca Productiva o de Finca Mejorable, Expropiación Agraria, Rescate de Tierras y Cartas Agrarias” (art. 5).

-Las actividades de los Consejos Comunales al levantar la información a ser usada para la formación del Registro Agrario serán financiadas a través del Banco Comunal (art. 8).

II. CREACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PODER POPULAR

5) **G.O. N° 38.895, de 25/03/08:** Decreto N° 5.929, con Rango, Valor y Fuerza de **Ley de Contrataciones Públicas:**

-Incluyó entre los sujetos sometidos a la Ley a los Consejos Comunales y a toda otra organización comunitaria que maneje fondos públicos (art. 3.7).

-Cual órganos de la Administración Pública, los Consejos Comunales podrán “aplicar las modalidades de selección de contratistas para promover la participación de las personas y de organizaciones comunitarias para el trabajo, de su entorno o localidad, preferiblemente” (art. 17).

-Los Consejos Comunales y toda organización comunitaria que celebre un contrato de obra pública tendrá frente al contratista, sin necesidad de que intervenga un juez, poder de declarar la nulidad del contrato, de modificar el contrato o rescindirlo de forma unilateral, como una Administración.

II. CREACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PODER POPULAR

6) **G.O. N° 5.880, Extraordinario, de 09/04/08:** Decreto N° 5.895, con Rango, Valor y Fuerza de **Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional**:

-Establece que los cuerpos de policías informarán de manera oportuna, veraz e imparcial a los consejos comunales y organizaciones comunitarias, sobre su actuación y desempeño (art. 9).

-Dispone que los cuerpos de policía atenderán las recomendaciones de las comunidades, los consejos comunales y las organizaciones comunitarias para el control y mejoramiento del servicio de policía (art. 16).

-Crea el servicio de policía comunal que será profesional, predominantemente preventivo, pro-activo, permanente, de proximidad, comprometido con el respeto de los valores, la identidad y la cultura propia de cada comunidad, y que éstos, en el ámbito de su competencia, podrán crear núcleos de policía comunal (art. 47).

II. CREACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PODER POPULAR

7) G.O. N° 38.910, de 15/04/08: **Ley de Contribución Especial sobre Precios Extraordinarios del Mercado Internacional de Hidrocarburos:**

-Crea una contribución especial “pagadera por quienes exporten o transporten al exterior hidrocarburos líquidos, tanto naturales como mejorados, y productos derivados, la cual aplicará cuando, con relación a cualquier mes, el precio promedio del crudo Brent exceda de sesenta dólares de los Estados Unidos de América por Barril” (art. 1°).

-Prevé que “los recursos provenientes de la recaudación de esta contribución especial serán destinados por el Ejecutivo Nacional a la ejecución de proyectos de desarrollo de infraestructura, de producción y desarrollo social y al fortalecimiento del Poder Comunal” (art. 7).

II. CREACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PODER POPULAR

8) **G.O. N° 5.889, Extra, de 31/07/08:** Decreto N° 6.701, con Rango, Valor y Fuerza de **Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria**:

-Se afirma que “el Estado requiere de herramientas para la constitución de un orden social donde se unifique el poder popular y la esfera económica de la producción de los bienes materiales necesarios (...) basándose en una planificación participativa y socialista de la economía agrícola”.

-Se divide entre el Ejecutivo Nacional y los Consejos Comunales la tarea de determinar “los niveles de consumo comunal por rubro” y la identificación de los “sujetos beneficiarios con base en parámetros objetivos” (art. 36).

-Se habilita a los Consejos Comunales a que intervengan, en el ejercicio de la contraloría social, en los procedimientos de inspección, fiscalización y control (art. 131), lo que los convierte en parte del sustanciador.

II. CREACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PODER POPULAR

9) **G.O. N° 5.889, Extra, de 31/07/08:** Decreto N° 6.092, con Rango, Valor y Fuerza de **Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios:**

-Se reconoce a los Consejos Comunales como la “instancia para velar por el control, monitoreo, verificación, vigilancia relativa al abastecimiento de bienes y servicios de primera necesidad y de cualquier otra naturaleza de interés colectivo en toda la cadena de distribución, producción y consumo” (91).

-Se atribuye a los Consejos Comunales competencia de recibir quejas de cualquier persona natural o jurídica por irrespeto a sus derechos (94).

-Se habilita a los Consejos Comunales, a través del Comité de Contraloría Social, a levantar un acta que remitirá al ente competente (INDECU) a objeto de que, de ser procedente, imponga las medidas preventivas (92).

-Los recursos obtenidos por cobro de multas y venta de bienes comisados, serán entregados al Fondo Nacional de los Consejos Comunales (art. 135).

II. CREACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PODER POPULAR

10) **G.O. N° 5.890, Extra, de 31/07/08:** Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de **Ley Orgánica de la Administración Pública:**

-Se reconoce a los Consejos Comunales y demás formas de organización comunitaria, como instancias a las que se puede transferir “potestades públicas” para lograr su economía y eficiencia, siempre que la naturaleza de la potestad lo permita (art. 20).

-Se permite que los órganos superiores de dirección y demás órganos o entes de la Administración Pública celebren “compromisos de gestión” con los Consejos Comunales “para la obtención de determinados resultados en los respectivos ámbitos de competencia” (art. 132).

-En ambos casos (ejercicio de potestades públicas y gestión de servicios de interés general) los Consejos Comunales manejarán fondos públicos, lo que genera dudas de si son instancias de participación u órganos estatales.

-Se incorporan las misiones, sujetas a la planificación centralizada, como figuras que puede crear el Presidente “cuando circunstancias especiales así lo ameriten”, (art. 131), al margen de la Administración tradicional.

III. APLICACIÓN DE LA NUEVA GEOMETRÍA DEL PODER

1) **G.O. 38.853, de 18/01/08**, Decreto N° 5.814, por el cual se dispone que el **Ejecutivo Nacional, por órgano del MPPIJ, asume la dirección, administración y funcionamiento de la Policía Metropolitana:**

-Con base en el Plan Especial “Caracas Segura”, se otorga al Ejecutivo Nacional, por órgano del MPPRIJ, la dirección, administración y funcionamiento de la PM del Distrito Metropolitano de Caracas.

-Establece, que la designación de las autoridades de la PM, así como todo lo inherente a la función de la misma, será resuelto por el MPPRIJ (art. 5).

2) **G.O. N° 38.859, de 28/01/08**, Decreto N° 5.836, de creación del **Sistema Público Metropolitano de Salud:**

-Se crea con la finalidad de establecer entre el MPPS, MPPTSS, la Alcaldía Metropolitana de Caracas y los comité de salud y demás formas de participación popular, bajo la figura de la coordinación, la gestión de todos los hospitales, ambulatorios, clínicas populares, centros de diagnóstico integral, salas de rehabilitación integral, centros diagnósticos de alta tecnología y otros centros bajo la dependencia de la Alcaldía Metropolitana.

-Se funda el “Comité para la Organización y Rectoría del Sistema Público Metropolitano de Salud”, presidido por el Vicepresidente Ejecutivo e integrado por autoridades del Ejecutivo Nacional, las máximas autoridades de la Secretaría Metropolitana de Salud y el funcionario competente de la Gobernación de Miranda.

III. APLICACIÓN DE LA NUEVA GEOMETRÍA DEL PODER

3) **G.O. N° 5.880, Extraordinario, de 09/04/08:** Decreto N° 5.895, con Rango, Valor y Fuerza de **Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional:**

-El Decreto-Ley establece que el servicio de policía es responsabilidad exclusiva del Estado, bajo la rectoría del Poder Nacional (art. 7).

-Según el Decreto-Ley, serán atribuciones del Ministerio del Interior y Justicia el Diseñar y formular políticas integrales en lo que respecta a procedimientos y actuaciones de los cuerpos de policía; así como regular, coordinar, supervisar y controlar la correcta prestación del servicio de policía; e igual, establecer los lineamientos administrativos, funcionales y operativos, conforme a los cuales se organizan los cuerpos de policía; Proceder a la intervención y suspensión de los cuerpos de policía de conformidad con lo previsto en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica (art. 18).

III. APLICACIÓN DE LA NUEVA GEOMETRÍA DEL PODER

4) Sentencia de la Sala Constitucional N° 565, de 15/04/08, por la que se **interpretó el artículo 164.10 de la Constitución:**

“Por su parte, las carreteras y autopistas nacionales, así como los puertos y aeropuertos de uso comercial nacionales (no Estadales) - que en la práctica son la gran mayoría, dado que históricamente los existentes en el país, han sido el resultado de la ejecución de planes de desarrollo realizados directamente por el Poder Nacional-, son bienes y servicios cuya titularidad corresponde a la República, ya que los mismos son producto de la inversión de ese ente político territorial dado su carácter de obras y servicios de interés nacional, por lo que en caso de haber sido transferidos a los Estados pueden ser cogestionados por éstos a través de convenios, pero también reasumidos por el Poder Público Nacional mediante un procedimiento de reversión, ya que la titularidad originaria de los mismos le corresponde a la República”.

III. APLICACIÓN DE LA NUEVA GEOMETRÍA DEL PODER

5) **G.O. N° 5.890, Extra, de 31/07/08:** Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de **Ley Orgánica de la Administración Pública:**

-Se incorpora al conjunto de los Órganos Superiores del Nivel Central de la Administración P. Nacional a la Comisión Central de Planificación (art. 44).

-Se crea la figura de las Autoridades Regionales que tendrán por función “la planificación, ejecución, seguimiento y control de las políticas, planes y proyectos de ordenación y desarrollo del territorio aprobados conforme a la planificación centralizada” (art. 70).

-Se suprime la “autonomía” a los entes “descentralizados” funcionalmente, pues se los sujeta a la planificación centralizada; se crea un nuevo tipo de ente: los institutos públicos (art. 96 y 99).

-Se indica en el artículo 140, que no sólo en caso de manifiesta emergencia sino también “en los casos de legislación excepcional previstos en la Constitución, el Presidente (...) podrá autorizar la aprobación de normas sin la consulta previa”.

IV. INSTAURACIÓN DE LA NUEVA ÉTICA SOCIALISTA:

1) Fundamentos del Currículum Nacional Bolivariano (pospuesto):

- Necesidad de superar la representatividad con la que se colonizó al pueblo venezolano y “se castró su ser político y ciudadano”.
- Convertir escala de valores capitalistas en una centrada en el ser humano trascender el colonialismo eurocéntrico capitalista que mutiló al ser humano
- Crear un nuevo “republicano” con valores “socialistas” a partir del concepto del “Estado rector” de la educación.
- El egresado del SEB podrá desarrollar relaciones de producción según las diferentes formas de propiedad y coadyuvar con “el desarrollo endógeno”.
- El Gobierno “forma la moral de los pueblos” y los encamina a la grandeza y al poder” si “los principios de su educación son sabios, virtuosos, militares”.

IV. INSTAURACIÓN DE LA NUEVA ÉTICA SOCIALISTA:

2) G.O. N° 38.884, de 05/03/08, Decreto N° 5.907, por el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del PP para la Educación:

-Crea el Vice-Ministerio para la Articulación de la Educación Bolivariana, en atención a los niveles de educación inicial, primaria y secundaria del Sistema Educativo Bolivariano (SEB).

-Es competente para “formular, ejecutar y supervisar la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos correspondientes a los subsistemas” de Educación Inicial, Primaria y Secundaria Bolivariana (art. 17.1).

-Igualmente está habilitado para participar y coordinar acciones “que coadyuven a formar a los y las docentes y líderes comunitarios (...) para la discusión y concreción del pensamiento bolivariano”.

-También lo es para “participar en el diseño de la supervisión, con base en los fundamentos de la contraloría social y la Nueva Ética Socialista”.

IV. INSTAURACIÓN DE LA NUEVA ÉTICA SOCIALISTA:

3) Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del **Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES)**, publicado en G.O. 38.958, de 23/06/08.

-Según la Exposición de Motivos, el Decreto-Ley surge “de la necesidad de transformar el INCE, a objeto de posicionar a la institución dentro de los principios ideológicos del Socialismo y acompañar el proceso en la construcción del Socialismo Bolivariano”.

-El Decreto Presidencial publicado en G.O N° 37.809, de 03/11/03 se reformó el Reglamento de la Ley del INCE, se reorganizó y adecuó el ente en atención al proceso que sigue el país hacia un “socialismo abierto y participativo”.

-Dentro de sus objetivos se encuentran: desarrollar los sistemas de formación profesional acorde a las exigencias del nuevo modelo de desarrollo socioproductivo y adecuar al marco jurídico, procedimental y organizacional la nueva realidad institucional enmarcada en el ámbito socialista.

IV. INSTAURACIÓN DE LA NUEVA ÉTICA SOCIALISTA:

4) **G.O. 38.757, de 29/08/07**, Decreto N° 5.545, por el cual se crea, con carácter permanente, la **Comisión Presidencial para la Formación Ideológica y Política y la transformación de la Economía Capitalista en un modelo de Economía Socialista, la cual tendrá por finalidad el estudio, formulación, coordinación, seguimiento y evaluación del Plan Extraordinario «Misión Che Guevara»**:

-Instancia que empleará el Estado para elaborar programas sociales para la capacitación, formación e incorporación de los venezolanos al proceso de la consolidación de “empresas de producción socialistas, con hombres y mujeres nuevos formados en áreas productivas que permitan superar el paradigma del mercado capitalista como elemento rector de las relaciones económicas humanas, por nuevos valores éticos, morales e ideológicos socialistas”.

-Su fin primordial es incorporar a los miembros de la comunidad organizada en el proceso de transformación económica y social del Estado.

-Está habilitado para formular el Plan Extraordinario “Misión Che Guevara”.

-Rinde cuentas sólo al Presidente de la República y presenta a ese funcionario el Plan Extraordinario “Misión Che Guevara” para su definitiva aprobación.

IV. INSTAURACIÓN DE LA NUEVA ÉTICA SOCIALISTA:

5) Publicación en G.O: 38.939, de 27/05/08, de **Decretos por los cuales se reformaron la denominación y el objeto de los entes culturales del Estado venezolano** (Fundaciones Biblioteca Ayacucho, Casa Nacional de las Letras de Andrés Bello, CELARG, Editorial El Perro y la Rana, Imprenta de la Cultura, Librería del Sur, Distribuidora Venezolana de la Cultura, CENAF, Museos Nacionales, Red de Arte, Casa del Artista, CENDIS, Casa Nacional de la Danza, Compañía Nacional de Música, Vicente Emilio Sojo, Teatro Teresa Carreño, Cinemateca Nacional, Distribuidora Nacional de Cine Amazonia Films, La Villa del Cine, Centro Nacional de Historia, Centro de Diversidad Cultural y Misión Cultura), todos los cuales tendrán por objeto principal “la construcción de una sociedad socialista, en aplicación del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, así como de los lineamientos, políticas y planes emanados de la Comisión Central de Planificación”.

IV. INSTAURACIÓN DE LA NUEVA ÉTICA SOCIALISTA:

6) Declaración de Principios del CENAL sobre el libro:

El libro no es una simple mercancía. Es ante todo un bien cultural y un medio de comunicación. Pero en las sociedades neoliberales, el libro está vinculado exclusivamente al mercado de las artes, un sistema que opera a través de mecanismos de legitimación excluyentes y con una marcada tendencia rentista. En consecuencia, los libros bajo ese contexto social, no cubren las necesidades de formación e información que los pueblos requieren para su desarrollo espiritual y cognitivo.

Escribir y leer son esencialmente prácticas socialistas.

De allí la necesidad de abolir la hegemonía del mercado y la subordinación al mismo, hasta el punto de determinar las temáticas, los campos del saber, los valores simbólicos, la información y el conocimiento que debe circular en las sociedades a través de los libros. Bajo una concepción que confiere carácter socialista a los actos creativos de escribir y de leer, la oferta editorial y los contenidos que subyacen en ellos deben ser accesibles para el pueblo y satisfacer su demanda de conocimiento.

En Venezuela, **país donde el pueblo construye cada día su revolución bolivariana y socialista**, ser consecuentes con este compromiso es algo que se expresa en todas las instancias.

V. FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA

-Se afirma que la educación militar debe inspirarse en las bases filosóficas y el pensamiento educativo y social venezolano de Simón Bolívar, “quien fue un pensador pre-socialista” (EM).

-Se adjetiva como “bolivariana” a la Fuerza Armada Nacional y a cada uno de sus componentes (ejército, aviación, marina y guardia nacional) (EM).

-Se crea la Milicia Nacional Bolivariana (Reserva Militar + Milicia Territorial), que preparará y organizará al pueblo para la Defensa Integral (art. 43).

-Se convierte el cargo civil de Comandante en Jefe en un grado militar (6°).

-Los componentes de la FAN, lo mismo que la Milicia Nacional Bolivariana, dependen militarmente del Presidente de la República, no del Ministerio de la Defensa, con quien sólo se relacionan administrativamente (29).

Leyes que se quedaron en el tintero

- Reforma de la Ley Orgánica de Ordenación del Territorio: podría incorporar los distintos tipos de propiedad en los planes de ordenación del territorio que forman parte del contenido del Art. 112 del proyecto de Constitución rechazado el 2D; así como elementos relativos a la nueva organización político territorial (Art. 2 del proyecto de Constitución) y a la creación de distritos productivos. El carácter orgánico de la LOOT fue avalado por la Sala Constitucional pero la misma no fue incluida en el paquete habilitante.
- Reforma de la Ley Orgánica del Trabajo: en manos de la Comisión de Desarrollo Social de la Asamblea. Se incorporaría la reducción de la jornada laboral que estaba prevista en el artículo 90 del proyecto de Constitución rechazado.
- Reforma de la Ley del Subsistema de Pensiones y otras asignaciones económicas: podría incorporar el sistema de seguridad social de los trabajadores autónomos o independientes. La Asamblea lleva una mora de 9 años en dictar esta ley y el Ejecutivo no ha terminado de concretar la nueva institucionalidad de la seguridad social.

ELABORADO POR:

**VICTORINO MÁRQUEZ FERRER
LUIS ALFONSO HERRERA ORELLANA**

**Profesores de la Universidad Católica Andrés Bello y de la
Universidad Central de Venezuela**